

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**

ESCOBAR GUTIÉRREZ TRANSPORTES S.A.

**CUANTIA:
USD 800,00**

DI 3,

NF

*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **"PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE"**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: los señores: Escobar Caicedo Marcelo Alberto, Gutiérrez Ramos Cristina Marina ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil divorciado y casado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** _En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la compañía ESCOBAR GUTIÉRREZ TRANSPORTES S.A. domiciliada en el Barrio La Florida Alta perteneciente a la Parroquia Chaupicruz, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Escobar Caicedo Marcelo Alberto, Gutiérrez Ramos Cristina Marina, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

denominara ESCOBAR GUTIÉRREZ TRANSPORTES S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía es el Barrio La Florida Alta perteneciente a la Parroquia de Chaupicruz, Cantón Quito, Provincia de Pichinchá!

ARTÍCULO TERCERO.- LA DURACIÓN.- La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de conformidad con la Ley y este Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre en la Modalidad de Carga Pesada a nivel nacional. Sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos emitidos por los organismos legales competentes. Para cumplir con su objetivo social la misma podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.

ARTICULO QUINTO. - CAPITAL SOCIAL.
- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, y que esta dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente a suscritos y que han sido pagados en su totalidad.

ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común. **ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA.-** La propiedad de las acciones se transfiere en su totalidad por el accionista y mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente. Para el registro de la transferencia conste en el libro de acciones y accionistas conforme a la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los registros determinados en los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a pérdida, deterioro o destrucción de títulos, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordase aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ciento ochenta y uno por la Ley de Compañías y conforme a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor determinado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en la Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de economía mixta. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista de los cuales no se le puede privar. UNO.- La calidad de accionista; DOS.- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas

de la misma clase: TRES.- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUARTO.-Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta o poder notarial; CINCO- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este estatuto; SEIS- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; SIETE- Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la Compañía, en los casos y en la forma prevista por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de él o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho al accionista que estuviese en moro en el pago de los aportes; OCHO- Negociar libremente sus acciones; NUEVE- Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.**-Son Principales obligaciones del accionista, las siguientes: UNO- Pagar a la Compañía la aportación suscrita; DOS- Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; TRES- Abstenerse de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la Compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello; CUATRO.- Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; CINCO.- Las demás que le imponga la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto; SEIS.- En caso de fallecimiento de uno de los accionistas cualquiera de los familiares ocupará su lugar. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo, la Administración está a cargo del "Gerente General" y del "Presidente". **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía y estará integrado por los accionistas y sus representantes o mandatarios convocados y reunidos por la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es,

cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM y MAYORÍA DECISORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria Para que la Junta General pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán acudir a ella un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado/concurrente, los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidas por la Ley.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos que expresamente acuerdo. El Acta de esta clase de Junta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO- DIRECCIÓN

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

DE ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencias de los mencionados funcionarios. La Junta designará un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en forma determinada con los artículos veinte y tres y siguientes del capítulo quinto del Reglamento de Juntas Generales de Socio y Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a).- Designar al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente y fijar sus remuneraciones: b).- Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones: c).- Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo que implique reforma del estatuto social: d).- Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de acciones: e).- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación: f).- Autorizar la constitución de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

mandatarios de la compañía, con poder general: (g).-
Interpretar en forma obligatoria el estatuto social: (h).-
Decidir la formación de reservas facultativas cuando
fuere necesario: (i).- Aprobar el plan de actividades y el
presupuesto de la Compañía: (j).- Autorizar el
establecimiento de sucursales, agencias y oficinas
dentro y fuera del país: (k).- Autorizar la adquisición de
acciones o participantes sociales a otras compañías
nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse:

(l).- Autorizar la enajenación o constitución de
gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la
compañía: (m).- Autorizar todo acto o contrato que
supere los mil dólares, al gerente general de la
compañía: y, (n).- Las demás disposiciones que el
estatuto le asigne. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La
representación legal y extrajudicial de la Compañía, la
ejercerá el Gerente General de la Compañía, en forma
individual con amplias facultades y sin más limitaciones
que las establecidas en el presente estatuto, con
estricto apego a las leyes, reglamentos y a las
resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO SECUNDO.- DEL GERENTE
GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la
Junta General de Accionistas por un periodo de dos
años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para
tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso

de falta o ausencia temporal se subrogará con todas sus atribuciones el Presidente: si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General' continuará en sus menciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente

General las siguientes: a).-Ejercer la representación

legal y extrajudicial de la Compañía en forma individual:

b).Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. c).-Actuar como Secretario en

las Juntas Generales de Accionistas: d).- Suscribir

conjuntamente con el presidente los títulos, acciones o

los certificados profesionales, así como las Actas de la

Junta General de Accionistas: e).- Intervenir en la

celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones

en general relacionados con el giro de los negocios

sociales y además en la realización de cualquier otro

acto, contrato o negocio que deba efectuar la Compañía

dentro del quehacer en general, sin más limitaciones

que las establecidas en la Ley y en este estatuto: f)

Firma la correspondencia de la Compañía: g).-

Administrar y gestionar todos los negocios de la

Compañía de conformidad con las facultades constantes

en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como, pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, tomando en cuenta las disposiciones de la ley de este estatuto. h) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas. i) Comprar toda clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro y negocio de la Compañía. j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas. k) Aceptar garantías a favor de la Compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles. l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de los "poderes generales", los otorgará previa autorización de la Junta General: m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía. n) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando sean requeridos, el estado de perdidas y ganancias y más estados financieros, recomendando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, así como

un informe anual de su gestión: o).- Convocar a Junta General de Accionista ordinarias o extraordinarias: p).- Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el que hacer interno de la Compañía, como para el cumplimiento de su objeto social: q).- Organizar la contabilidad de la empresa: r).- Solicitar autorización a la Junta General cuando se realice todo acto o contrato superior a los MIL DÓLARES, s).- Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General designará al Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista, permanecerá en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará en todas sus atribuciones el Gerente General. Si la ausencia es definitiva este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente titular.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas: b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o los certificados provisionales: c).- Firmar con el Secretario de las Juntas Generales: d).- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones de éste, en caso de ausencia o falta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

temporal: e).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de Junta General: f).- Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales: g).- Coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la Compañía: h).- Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la empresa: i).- Convocar a Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias: j).- Sugerir al Gerente, General la contratación del personal técnico, de administración. O trabajadores que requiera la Compañía para el desarrollo de sus actividades. La facultad de contratarles la tiene el Gerente General: k).- Las demás que le imponen las disposiciones legales, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General designará un Comisario Principal y otro suplente para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario suplente actuará en caso de ausencia temporal del titular y en caso de falta definitiva hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-

a).- Fiscalizar a la Administración de la Compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil: b).- Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la Compañía, particularmente los

estados de caja y cartera y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas: c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General; d) -Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados: e) - Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue conveniente, pudiendo proponer motivadamente, la remoción de cualquier funcionario: f) - Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos provistos por la ley; las demás que le impongan la Ley y este estatuto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los Órganos de Administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros a las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA**

LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración por cualquiera de las causas previstas en la Ley o

800

Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, han sido íntegramente suscritos y pagados. Siendo así, la distribución del capital social entre los accionistas queda conformado de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Escobar Caicedo Marcelo Alberto	500,00	500,00	500
Gutiérrez Ramos Cristina Marina	300,00	300,00	300
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- APORTE EN NUMERARIO.-

Los accionistas de la Compañía, pagan al momento de otorgarse de escritura pública de constitución de la misma, la totalidad del capital suscrito por cada uno de ellos. **SEXTA.-**

DECLARACIÓN FINAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Sr. Escobar Caicedo Marcelo Alberto como Presidente y a la Señora Gutiérrez Ramos Cristina Marina como Gerente General de la Compañía Escobar Gutiérrez Transportes S.A., y autorizan al Dr. Gerardo Rueda Osorio para que realice todas las gestiones, diligencias, escritos y más, hasta lograr la total conclusión y perfeccionamiento de la constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de accionistas. Usted, señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento..- **Hasta aquí la**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

minuta que se halla firmada por el Doctor Gerardo Rueda Osorio, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

2-



SR. Escobar Caicedo Marcelo Alberto

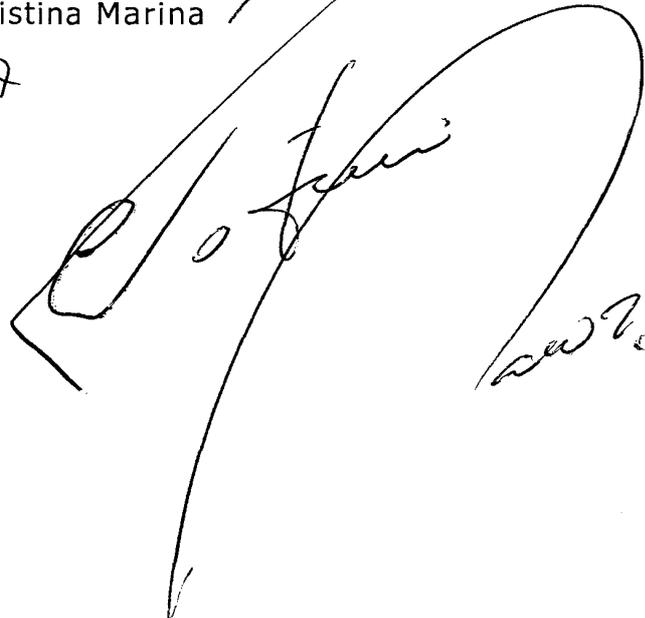
C.C.No. 1705258364

2-



SR. Gutiérrez Ramos Cristina Marina

C.C.No. 171404323 - 7





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275045
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ GOMEZ MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2009 9:52:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

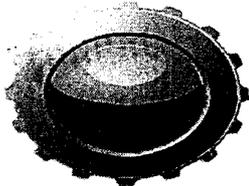
1.- ESCOBAR GUTIERREZ TRANSPORTES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 014-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**ESCOBAR GUTIERREZ TRANSPORTES S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

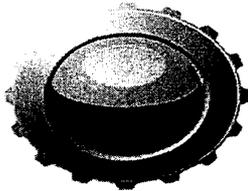
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de **TRES (03)** cupos, debiéndose considerar en la concesión del permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 067-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**ESCOBAR GUTIERREZ TRANSPORTES S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

00000012

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Comercial De Carga Pesada denominada "**ESCOBAR GUTIERREZ TRANSPORTES S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 03 de Abril del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, Noviembre 04 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) ESCOBAR Carcedo Marcelo Alberto portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 1703258364, válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CIUDADANIA 170525236-4
 ESCOBAR CAICEDO MARCELO ALBERTO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 23 ABRIL 1960
 0267 00679 M
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 1960

Handwritten signature



EDUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ADMINISTRADOR

LEONARDO ESCOBAR
 AZUCENA CAICEDO
 QUITO
 14/10/2008

14710/2020
 PERSONA DE CALIFICACION

REN 2918987
 Pch



PULGAR DERECHO

00000913

CIUDADANIA 171404323-7
GUTIERREZ RAMOS CRISTINA MARINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
26 JULIO 1977
001-C 0268 00535 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



Cristina Ramos

ECUATORIANA***** E333314222
CASADO STALIN E HERRERA VILLAVICENCIO
SECUNDARIA EMPLEADO
ERNESTO ALAN GUTIERREZ
MARIANA CRISTINA RAMOS
LOJA 17/04/2002
17/04/2014
REN 0000061



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

082-0094 1714043237
NÚMERO CÉDULA
GUTIERREZ RAMOS CRISTINA MARINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA GANTÓN
LA MAGDALENA ZONA
PARROQUIA

Sra. Cristina Ramos

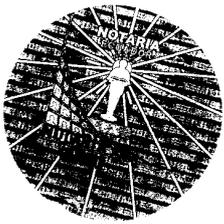
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
a EL NOTARIO



Rodrigo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

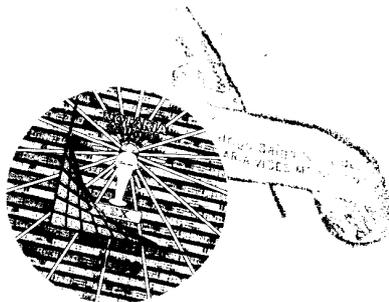


Pro

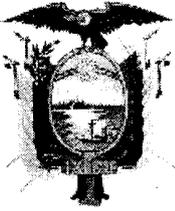
110000014

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000363, dictada por la Superintendencia de Compañías el 28 de enero del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **ESCOBAR GUTIERREZ TRANSPORTES S.A.**, celebrada en esta Notaría el 01 de Diciembre del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 03 de febrero del año 2010.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

110000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 28 de enero del 2.010, bajo el número **1504** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESCOBAR GUTIÉRREZ TRANSPORTES S. A."**, otorgada el 01 de diciembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18059**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



113000916

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013287

Quito,

17 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESCOBAR GUTIERREZ TRANSPORTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL